

Respetado Señor Ministro  
**OSCAR MAURICIO LIZCANO ARANGO**  
Ministro

Señor Viceministro  
**GABRIEL ADOLFO JURADO**  
**MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES**  
Ciudad

**Asunto:** Solicitud de inclusión Obligaciones de Cobertura de la Subasta 2019 en el Proyecto de Resolución *“Por la cual se establecen las condiciones para la asignación y modificación de obligaciones de hacer que tengan como propósito ampliar y mejorar la cobertura del servicio de telecomunicaciones, cuando se declaren situaciones de emergencia por parte de las autoridades competentes.”*

Respetado señor ministro y viceministro

En atención al proyecto de Resolución por medio del cual se establecen las condiciones para la asignación y modificación de obligaciones de hacer que tengan como propósito ampliar y mejorar la cobertura del servicio de telecomunicaciones, cuando se declaren situaciones de emergencia por parte de las autoridades competentes, respetuosamente las empresas firmantes asignatarias de obligaciones de la subasta de 2019, solicitamos sean tenidas en cuenta nuestras consideraciones para que, las obligaciones de ampliación de cobertura que correspondan a localidades asignadas mediante el proceso de subasta del espectro radioeléctrico del 2019, sean incluidas en el ámbito de aplicación del proyecto de Resolución , de conformidad con lo siguiente:

- 1. Las únicas obligaciones que actualmente tienen los operadores para ampliar cobertura y mejorar la calidad, son las establecidas en el proceso de subasta de 2019.**

Las únicas obligaciones para ampliar cobertura y mejorar la calidad que actualmente tienen los operadores son las del proceso de subasta de 2019, por lo cual deben ser contempladas en el proyecto de Resolución, actualmente los operadores no tienen obligaciones de hacer ni obligaciones de cobertura diferentes a las establecidas en el proceso de subasta del año 2019, por lo cual, al excluir las obligaciones de ampliación de cobertura de la subasta del 2019, trae como consecuencia que dicha resolución no produzca efecto alguno resultando un acto administrativo inocuo e ineficaz, ante una emergencia el MinTIC no tendría una herramienta para mitigar los efectos de un desastre, razón fundamental del proyecto en curso.

La subasta de 2019 se ha constituido como el mayor monto de inversión en que operadores de telecomunicaciones se han comprometido con el país, en total los **tres operadores firmantes** tienen la responsabilidad de llevar conectividad a 3.658 sitios distribuidos por toda la geografía nacional, con un monto de inversión superior a los 4.4 billones de pesos ofrecidos.

La exclusión de los presentes asignatarios del proyecto no solo afecta nuestro legítimo derecho de acceder a las mismas condiciones de equidad que se predicen de los demás operadores, sino

que seguramente conllevará la posibilidad real de mitigar los efectos de una emergencia, y desconoce la facultad del MinTIC de reglamentar en cualquier tiempo acciones para mitigarlas, al respecto la Ley 1978 de 2019, dispone:

10. Acceso a las TIC y despliegue de infraestructura. Con el propósito de garantizar el ejercicio y goce efectivo de los derechos constitucionales a la comunicación, **la vida en situaciones de emergencia**, la educación, la salud, la seguridad personal y el acceso a la información, al conocimiento, la ciencia y a la cultura, así como el de contribuir a la masificación de los trámites y servicios digitales, de conformidad con la presente Ley, es deber de la Nación asegurar la prestación continua, oportuna y de calidad de los servicios públicos de comunicaciones, para lo cual velará por el despliegue de la infraestructura de redes de telecomunicaciones, de los servicios de televisión abierta radiodifundida y de radiodifusión sonora, en las entidades territoriales.(NFT)

Debe reconocer también el Ministerio la facultad legal de la que goza para modificar sus propios actos administrativos dada la naturaleza mutable de aquellos que contienen un mandato general como es el caso de la Resolución 3078 de 2019. Así, y de acuerdo con el párrafo 3 del artículo 3 del proyecto, se indica que los cambios objeto de las obligaciones de 2019 se producirían con apego a la misma resolución general o como también lo indica el documento, aquella norma *que la adicione, modifique o sustituya*. Consideramos justamente que el proyecto materia de revisión es la herramienta jurídica idónea para modificar la Resolución 3078 de 2019 y extender el ámbito de aplicación a todas las formas de obligaciones de hacer, en cuanto resulten compatibles.

Sobre esto último y en el ámbito de los actos administrativos, la Corte Constitucional ha definido que “[l]a mutabilidad o inmutabilidad de los actos administrativos ha sido aceptada por la doctrina teniendo en cuenta el sujeto a quien están dirigidos; esto es, dependiendo de si se trata de actos de carácter general o de carácter particular. **Es así como los actos administrativos de carácter general, tendientes a producir efectos en todo el conglomerado social, o a una parte de él, son esencialmente revocables por la propia administración.**”<sup>11</sup> [Destacado fuera texto]

Con la exclusión que hace el proyecto precisamente se desconocen las facultades del Ministerio, pero adicionalmente nos pone en un estado de desigualdad material frente a quienes no asumieron compromisos en el 2019.

## **2. Es deber de la Nación Garantizar el servicio de comunicaciones en situaciones excepcionales de Emergencia.**

La Resolución 3078 de 2019, fue expedida bajo situaciones de normalidad las que según la Corte Constitucional como veremos corresponde a situaciones ordinarias, la misma, no contempló situaciones excepcionales cuando surjan hechos que perturben o amenacen perturbar en forma grave e inminente el orden económico, social y ecológico del país o que constituyan grave calamidad pública.

Por lo anterior, resulta necesario que se contemplen por parte del Ministerio medidas excepcionales frente a situaciones tales como, la declaración de estado de emergencia por la autoridad competente y/o en aquellos casos en que un Juez Constitucional ordene medidas de

---

<sup>11</sup> Corte Constitucional. Sentencia C- 255 del 29 de marzo del año 2012. M.P. Jorge Ivan Palacio.

protección en ciertas zonas del país, en ese sentido se incluya en el ámbito de aplicación del proyecto de resolución las obligaciones de ampliación de cobertura del proceso de subasta del año 2019.

Lo anterior en concordancia, con lo establecido en el numeral 10 del artículo 3 de la Ley 1341 de 2009, modificada por la Ley 1978 de 2019, donde se señaló lo siguiente:

*“ARTÍCULO 3º. Modifíquense los numerales 1, 5 y 7 y agréguese los numerales 9 y 10, al artículo 2º de la Ley 1341 de 2009, que quedarán así:*

*10. Acceso a las TIC y despliegue de infraestructura. Con el propósito de garantizar el ejercicio y goce efectivo de los derechos constitucionales a la comunicación, **la vida en situaciones de emergencia**, la educación, la salud, la seguridad personal y el acceso a la información, al conocimiento, la ciencia y a la cultura, así como el de contribuir a la masificación de los trámites y servicios digitales, **de conformidad con la presente Ley, es deber de la Nación asegurar la prestación continua, oportuna y de calidad de los servicios públicos de comunicaciones**, para lo cual velará por el despliegue de la infraestructura de redes de telecomunicaciones, de los servicios de televisión abierta radiodifundida y de radiodifusión sonora, en las entidades territoriales.”(NFT)*

Ahora bien, tal y como lo ha reiterado la Corte Constitucional, al revisar normas que prevén facultades en estados de emergencia, las mismas están orientadas a paliar específicas situaciones que no son comparables con las que se imponen en estados ordinarios, al respecto en la Sentencia C-242 de 2020, la Corte manifestó **“Como se puede advertir, los estados de excepción son respuestas, fundadas en la juridicidad que impone la Carta Política, a situaciones graves y anormales que no pueden ser enfrentadas por el Estado a partir de sus competencias ordinarias.”** (NSFT)

En este sentido, el MinTIC no puede desconocer que las reglas de la Resolución 3078 de 2019, fueron tomadas al amparo de situaciones ordinarias de convivencia, cuestión diametralmente opuesta a las situaciones que pretende regular este proyecto, en tanto aquí de lo que se trata es de regular calamidades de orden público que por su propia condición hacen imposible el goce pleno de los derechos y normas de los tiempos ordinarios.

Por tanto, el MinTIC no puede excluir las obligaciones de esa última subasta para realizar los cambios de sitios en pro de la eficiencia (principio del derecho administrativo), ya que en dichas resoluciones, se encuentran la mayor cantidad de posibilidades para atenuar una situación extraordinaria, pero también se debe aparejar este evidente suceso con el hecho de que se están regulando condiciones para situaciones en extremis extraordinarias como son situaciones de emergencia, o calamidad pública declaradas.

Cuando la Corte Constitucional<sup>2</sup> analizó medidas de emergencia respecto a medidas ordinarias falló, de la siguiente forma:

En la práctica, el garantizar mecanismos que permitan la comunicación más amplia con las personas, como lo hace la medida que se analiza, es necesario para hacer frente a la crisis y, además, en tanto se permite la asignación y uso de códigos cortos, sin que sea necesario inscribirse como proveedores de contenidos, servicios de

---

<sup>2</sup> Sentencia C-2020 de 2020, revisión del Decreto 555 de 2020

telecomunicaciones o aplicaciones PCA, excepción que corresponde a la ley, en desarrollo de la cual se debe modificar las regulaciones existentes, se supera el **juicio de necesidad**.

Por lo anterior, resulta claro que, es deber de la Nación garantizar el servicio a la comunicación en situaciones excepcionales y en ese sentido se debe justificar el acto administrativo que permita realizar dichas modificaciones, incluyendo tanto las obligaciones de hacer como las obligaciones de ampliación de cobertura dadas en la asignación de espectro de la subasta de 2019.

### 3. Compromisos de la Subasta de 2019.

Ni para el Ministerio ni para los asignatarios es desconocido los frecuentes cambios de localidades y ampliación de sitios que estamos afrontando principalmente radicados en situaciones de orden público lo que ha venido retrasando los compromisos de conectividad a los que apunto ese proceso, pero tampoco es desconocido para el MinTIC los bajos niveles de conectividad que algunos de los sitios asignados vienen teniendo, lo que a la vez impacta las metas de conectividad que se han trazado. El presente proyecto puede sanear esos dos problemas y con ello mitigar una situación de emergencia, por una parte puede los sitios de cambio con el procedimiento establecido pueden mitigar los efectos de una emergencia dando de paso conectividad a quien más lo necesita en un estado en que todos los integrantes de la sociedad debemos prestar ayuda a los más necesitados, propósito fundamental de una declaratoria de ese tipo.

Teniendo en cuenta lo anterior, consideramos que la exclusión que realiza el proyecto de las localidades derivadas de la subasta realizada en el año 2019, acarreará que dicha norma no tendrá un efecto práctico en el mercado, desdibujando su propia finalidad. En ese sentido, solicitamos permitir la asignación y modificación de dichas obligaciones de ampliación de cobertura en los eventos excepcionales de la Declaración de estado de emergencia por la autoridad competente y/o en aquellos casos en que un Juez Constitucional ordene medidas de protección.

De Ustedes,

Ana  
Jimenez

Firmado digitalmente por Ana Jimenez  
Fecha: 2023.06.28 18:14:02 -05'00'

**ANA MARINA JIMÉNEZ**

**Vicepresidente de Asuntos Corporativos**

**COLOMBIA MÓVIL S.A. E.S.P. (TIGO)**

**SANTIAGO PARDO FAJARDO**

**Director Corporativo Jurídico y de Sostenibilidad**

**COMUNICACIÓN CELULAR S.A. COMCEL S.A. (CLARO)**

*Faihan Alfayez*  
Faihan Alfayez (29 jun. 2023 10:40 CDT)

**FAIHAN AL-FAYEZ**

**Vicepresidente de Asuntos Corporativos**

**PARTNERS TELECOM COLOMBIA S.A.S. (WOM)**

MR  
MR

# Comentarios - Proyecto Emergencias Asignatarios\_ + 1

Informe de auditoría final

2023-06-29

Fecha de creación:	2023-06-29
Por:	HANAN AMASTHA (hanan.altamar@wom.co)
Estado:	Firmado
ID de transacción:	CBJCHBCAABAAb53ly6LzBOxbfpa3hnDVScIJvEUO2E

## Historial de “Comentarios - Proyecto Emergencias Asignatarios\_ + 1”

-  Ana Jimenez (Ana.Jimenez@tigo.com.co) ha firmado previamente el documento digitalmente.  
2023-06-28 - 23:14:02 GMT
-  HANAN AMASTHA (hanan.altamar@wom.co) ha creado el documento.  
2023-06-29 - 15:36:34 GMT
-  El documento se ha enviado por correo electrónico a Margarita Rubio (margarita.rubio@wom.co) para su aprobación  
2023-06-29 - 15:37:18 GMT
-  Margarita Rubio (margarita.rubio@wom.co) ha visualizado el correo electrónico.  
2023-06-29 - 15:38:16 GMT
-  Margarita Rubio (margarita.rubio@wom.co) ha aprobado el documento.  
Fecha de aprobación: 2023-06-29 - 15:38:32 GMT. Origen de hora: servidor.
-  El documento se ha enviado por correo electrónico a faihan.a@wom.co para su firma.  
2023-06-29 - 15:38:33 GMT
-  faihan.a@wom.co ha visualizado el correo electrónico.  
2023-06-29 - 15:39:42 GMT
-  El firmante faihan.a@wom.co firmó con el nombre de Faihan Alfayez  
2023-06-29 - 15:40:51 GMT
-  Faihan Alfayez (faihan.a@wom.co) ha firmado electrónicamente el documento.  
Fecha de firma: 2023-06-29 - 15:40:53 GMT. Origen de hora: servidor.

✔ Documento completado.

2023-06-29 - 15:40:53 GMT